

Decimoquinta Reunión  
29 de abril de 2009  
Montevideo - Uruguay

ALADI/CM.XV/Resolución 65  
29 de abril de 2009

## RESOLUCIÓN 65 (XV)

### RÉGIMEN GENERAL DE ORIGEN

EL CONSEJO de MINISTROS,

VISTO El Tratado de Montevideo 1980; Capítulo III, Párrafos 14 y 15 de la Resolución 59 (XIII), las Resoluciones 60 (XIII), 61 (XIII) y 62 (XIV) del Consejo de Ministros, así como la Resolución 252 del Comité de Representantes.

CONSIDERANDO Que actualmente la Asociación cuenta con un Régimen General de Origen que debe ser actualizado a fin de incorporar los elementos que marcan la evolución de dicha normativa en los Acuerdos de Alcance Parcial suscritos por los países miembros;

Que la conformación del Espacio de Libre Comercio hace necesaria la realización de trabajos de convergencia, continuando con la actual estrategia negociadora, con miras a la adopción de normas comunes, al nivel que sea más conveniente;

La necesidad de dar continuidad a los trabajos sobre origen iniciados por el Comité de Representantes en virtud de las recomendaciones de las Primera y Segunda Reuniones de Altos Funcionarios Responsables de las Políticas de Integración celebradas en los años 2006 y 2007, así como los avances alcanzados en la reunión del Grupo de Trabajo de Normas y Disciplinas efectuada en octubre de 2007;

Que el Régimen General de Origen se actualizará con una perspectiva convergente de las normas referidas a esta disciplina vigentes en los acuerdos suscritos entre los países miembros de la Asociación, tomando como base la normativa contenida en la Resolución 252 del Comité de Representantes en aquellos aspectos que las Partes identifiquen; y

Que en la actualización del Régimen General de Origen de la Asociación, el Comité de Representantes procurará tratamientos específicos y

más favorables para los bienes producidos por los PMDER por los pequeños productores, incluidas las MIPYMES,

RESUELVE:

PRIMERO.- Encomendar al Comité de Representantes actualizar el Régimen General de Origen de la Asociación el cual constituirá, siempre que las Partes así lo acuerden, el marco normativo aplicable, de la forma más amplia posible, a los Acuerdos suscritos en la ALADI y teniendo en cuenta los principios establecidos en el Artículo 3 del Tratado de Montevideo 1980.

SEGUNDO.- El resultado de las negociaciones no podrá suponer un retroceso en las condiciones de origen que hoy rigen la normativa regional en la materia, preservando el Tratamiento Preferencial Efectivo para los PMDER.

TERCERO.- Iniciar el proceso negociador dentro de los 90 días de la aprobación de esta Resolución por parte del Consejo de Ministros.

---